



UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES

RESOLUCIÓN DGI 02

(2 de Marzo de 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA
CREACIÓN, INSCRIPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE GRUPOS DE
INVESTIGACIÓN”**

La Dirección General de Investigaciones, de conformidad a las funciones que le faculta el Acuerdo del Consejo Superior Universitario, CS-04 de mayo 07 de 2003, en su artículo 10°, y

CONSIDERANDO:

Que según el acuerdo CS 003 de 2003, la Dirección General de Investigaciones debe definir políticas generales de investigación para la Universidad, de conformidad con el Plan de Desarrollo Nacional y regional, lineamientos establecidos por Colciencias y el plan de Desarrollo de la Universidad.

Que el Estado colombiano, ha trazado sus políticas y normas sobre investigación a través del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS, vinculándolas a los Planes de desarrollo Nacionales y Regionales.

Que la investigación es un eje fundamental de la Universidad Santiago de Cali.

Que la Dirección General y la Comisión Central de Investigaciones deben definir políticas generales de investigación para la Universidad, de conformidad con el Plan de Desarrollo Nacional y Regional, lineamientos establecidos por COLCIENCIAS y el Plan de Desarrollo de la Universidad.

Que la Universidad Santiago de Cali fomentará la formación de grupos de investigación con el fin de fortalecer la colaboración, la comunicación y el mejor aprovechamiento de sus recursos (Acuerdo CS-04 Mayo 7 de 2003, Art. 3, Literal c).



Que el profesor de la Universidad Santiago de Cali tiene el derecho y el deber de investigar y la libertad de pertenecer a un grupo de investigación. (Acuerdo CS-04 Mayo 7 de 2003, Art. 5, Literal a).

Que la Investigación puede adelantarse de manera individual o colectiva y desarrollarse en los marcos de los grupos, centros o institutos de Investigación (Acuerdo CS-04 Mayo 7 de 2003, Art. 5, Literal c).

APRUEBA:

ARTÍCULO 1º. DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN: Se define como grupo de investigación el conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, formulan uno o varios problemas de su interés, trazan un plan estratégico de largo o mediano plazo para trabajar en él y producen unos productos. Un grupo existe siempre y cuando demuestre producción de resultados que cumplan con existencia y calidad de acuerdo a lo estipulado por COLCIENCIAS, fruto de proyectos y de otras actividades de investigación convenientemente expresadas en un plan de acción, debidamente formalizado en los respectivos organismos.

Artículo 2º. DE LAS PLATAFORMAS AVALADAS INSTITUCIONALMENTE: Para alcanzar los objetivos propuestos, la Dirección General de Investigaciones avalara las siguientes plataformas como parte de los procesos de verificación y cumplimiento:

PLATAFORMA SCIENTI: Es un aplicativo informático que permite la sistematización del conocimiento, la experiencia y la producción científica, de los Grupos de Investigación registrados en COLCIENCIAS. Posibilita la integración e intercambio de información con países de la región de América Latina y del Caribe. Dentro de sus aplicativos principales se tienen: CVLAC, GRUPLAC e INSTITULAC.

INSTITULAC: Es un aplicativo que permite a las Instituciones de Educación Superior avalar los Grupos registrados en la plataforma SCIENTI.

GRUPLAC: Es el directorio en las líneas de todos los grupos de investigación colombianos que participan en actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, donde se encuentra la producción científica de los grupos basada en las hojas de vida de sus integrantes (CVLAC), información amplia sobre sus actividades y resultados, relación interinstitucional, entre otros datos.

CVLAC: Es la hoja de vida electrónica de los investigadores registrados en COLCIENCIAS.

ARTÍCULO 3º. DE LA CREACIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN: Los grupos registrados en la plataforma GrupLAC podrán solicitar ser avalados por la Universidad Santiago de Cali si cumple con las siguientes condiciones:



- a) Por líneas de investigación en los grupos se entenderán las propuestas que están relacionadas entre sí, cuando dos líneas de investigación se consideran relacionadas, persiguen objetivos comunes o complementarios, y comparten los mismos fundamentos en ciencia, tecnología e innovación.
- b) Las líneas están articuladas con las áreas de conocimiento en pregrado y posgrado de la Facultad, en la medida en que abren nuevos espacios para el desarrollo de trabajos de grado en pregrado y posgrado.
- c) Las líneas que conforman el grupo acreditan alguna producción científica que permita soportar hacia el futuro el desarrollo de la actividad de investigación.
- d) Cada línea está respaldada por una expectativa de dedicación en tiempo de los profesores de la Facultad que han ofrecido prestar sus contribuciones al grupo como investigadores.
- e) Puede demostrarse la capacidad del grupo para obtener financiación externa (nacional e internacional) que sustente el desarrollo de proyectos de investigación.
- f) Los Grupos de Investigación podrán desarrollar contratos y convenios con personas, Universidades, empresas o entidades públicas y privadas para la realización de proyectos de investigación e innovación aprobados y/o firmados por el representante legal de la Universidad Santiago de Cali.

Parágrafo 1. La Universidad Santiago de Cali reconoce como grupo de investigación a los grupos inscritos en la plataforma GrupLAC de Colciencias con aval institucional.

Parágrafo 2. La Dirección General de Investigaciones tendrá a potestad eliminar todos aquellos grupos de investigación que no tengan producción y aval al interior de la institución.

Parágrafo 3. La creación de grupos interinstitucionales debe ser autorizada por la Rectoría previa solicitud de la Dirección General de Investigaciones. De ser aprobado debe iniciarse de inmediato la gestión para firma de convenio interinstitucional.

Parágrafo 4. No podrán existir varios Grupos de Investigación con el mismo nombre o tan similar que impida la clara identificación y diferenciación entre ellos. Ni con líneas de investigación tan similares que no permitan evidenciar un alcance diferente.

ARTÍCULO 4°. DEL AVAL INSTITUCIONAL. El Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SNCyT) ha establecido como requisito para el reconocimiento y categorización de grupos de Investigación el aval de la institución a la cual pertenecen. Para obtener y conservar dicho aval, el grupo de investigación debe demostrar a la coordinación de investigación a la que está adscrita el cumplimiento de las políticas establecidas por la DGI.



Parágrafo 1. El Centro de investigación solicitara cada año aval institucional a los grupos adscritos a su facultad.

ARTÍCULO 5°. DE LA VINCULACIÓN AL GRUPO DE INVESTIGACIÓN. La Pertenencia y vinculación de los profesores a los grupos de Investigación, estará sujeta a la producción del investigador.

Parágrafo 1. Los grupos de investigación podrán incorporar miembros de instituciones externas a la USC, si cumplen con los requisitos establecidos por Colciencias en el manual de medición de grupos vigente.

Parágrafo 2. Cada grupo debe generar un manual de vinculación y permanencia basado en la producción esperada de acuerdo al nivel de formación y horas de dedicación de cada integrante (investigador y estudiante).

ARTÍCULO 6°. SOBRE EL PLAN DE DESARROLLO DE LOS GRUPOS. Una vez creado el grupo es su obligación presentar cada año, a consideración de la DGI, su plan de desarrollo anual, el cual debe estar alineado con el plan de desarrollo de la Facultad y congruente con el plan de actividades de sus miembros de acuerdo a las disposiciones de la DGI.

Parágrafo 1. El plan de desarrollo del grupo de investigación debe estar aprobado por la Coordinación de Investigaciones de la Facultad a la cual está adscrito el docente líder.

ARTÍCULO 7°. ADMINISTRACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN. El docente líder de un grupo será un profesor con dedicación de tiempo completo, que cuente con categoría vigente en Colciencias mínimo Junior y/o al menos una publicación en el segundo Cuartil.

- a) Los grupos de investigación deben definir los criterios para la elección de su docente líder.
- b) El docente líder del Grupo coordinará la elaboración del plan de desarrollo del grupo, el cual será presentado antes de proponer y obtener su aprobación por parte del Comité de Investigaciones de la Facultad.
- c) El docente líder controlará el avance de las distintas actividades que conforman el plan de desarrollo y adelantará las acciones necesarias para corregir las desviaciones que presenten frente a la expectativa inicial.
- d) El docente líder decidirá, de común acuerdo con sus miembros, acerca de la destinación de los ingresos del grupo.

Parágrafo 1. La entrega del grupo al docente líder cuando a falta del anterior se haya terminado su vinculación con la universidad o se haya aprobado cambio de docente líder. Se realizará a la suscripción a través del acta de compromiso y responsabilidad en la que se indicarán las obligaciones en desarrollo de tal función a entrega del grupo que deberá efectuar una vez haya terminado su vinculación con la universidad o se haya aprobado cambio de docente líder.



ARTÍCULO 8°. DEBERES DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN. Los Grupos de investigación tendrán, además de las especificadas en la presente normativa todas las estipuladas por la Dirección general de Investigaciones.

ARTÍCULO 9°. DEROGATORIAS Y VIGENCIAS: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial, la Resolución 007 de octubre 31 de 2017, de la Dirección General de Investigaciones.

Dada en la Universidad Santiago de Cali, a los Seis (6) días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE


ROSA DEL PILAR COGUA ROMERO
Directora General de Investigaciones